



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 20 del 05 de
julio del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, Cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 40 89 001 2022 00046 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ARLESON GILBERTO DELGADO ALFONSO Y OTRO

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada, el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.),

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento a los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo pregonada en la Ley 2213 de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ARLESON GILBERTO DELGADO ALFONSO y GILBERTO DELGADO HURTADO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 031116100001633 Obligación 725031110029088

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.499.154)**, por concepto de capital impagado.

1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de enero del 2017 hasta el 17 de julio del 2017, a la DTF+6 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se presenta la demanda -11 de mayo del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

1.4. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.248) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré.

2. Pagaré No. 03111610002890 Obligación 725031110044594

2.1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, por concepto de capital impagado.

2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de noviembre del 2016 hasta el 17 de febrero del 2017, a la DTF+7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se presenta la demanda -11 de mayo del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

2.4. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$114.205) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré.

3. Pagaré No. 4481860002898853 Obligación 4481860002898853

3.1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.957.588)**, por concepto de capital impagado.

3.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de diciembre del 2016 hasta el 23 de enero del año 2017, a la tasa variable efectiva anual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se presenta la demanda -11 de mayo del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

3.4. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$75.600) correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dicho en la Ley 2213 de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA identificado con TP 155.194 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez